

1  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 165

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de diciembre de 2022

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	
CONTRATO DE CONCESION	EET-143	EUSEBIO LUCUMI LUCUMI	10	28/12/2022	AUTO PAR CALI No. 981	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EET-143, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor EUSEBIO LUCUMI LUCUMI, en calidad de titular minero.</p> <p align="center">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Recordar al titular del contrato de concesión No. EET-143, que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARC No. 911 del 12 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 158 del 14 de diciembre de 2022, dentro de los términos otorgados en el mismo.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión No. EET-143, que debe tener en</p>

cuenta las recomendaciones, establecidas en el numeral 7.1 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 329 del 14 de diciembre de 2022, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.

3. Informar al titular del contrato de concesión No EET-143, que las No Conformidades tipificadas bajo los códigos: GNR 05 - "El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros"; SHM 02 - No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)" y SHM 05 - No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias". Las cuales fueron impartidas en la Visita de Fiscalización Integral PARC No. 157 del 01 de junio de 2022 y reiteradas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 298 del 28 de septiembre de 2022, siendo requeridas bajo apremio de multa en los numerales 1, 2 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 911 del 12 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 158 del 14 de diciembre de 2022, serán nuevamente verificadas en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con los numerales 8.4 y 8.6 de las conclusiones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 329 del 14 de diciembre de 2022.

4. Informar al titular del contrato de concesión No EET-143, que las instrucciones técnicas: 1. Actualizar plano de labores mineras. 2. Diseñar e implementar plan de sostenimiento. 3. Dar inicio a las labores mineras de explotación de acuerdo con la etapa contractual del título. 4. Diseñar e implementar plan de ventilación. 5. Diseñar e implementar SG-SST para las labores mineras subterráneas. 6. Diseñar plan de emergencia para labores mineras subterráneas. Las cuales fueron impartidas en la Visita de Fiscalización Integral PARC No. 157 del 01 de junio de 2022 y reiteradas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 298 del 28 de septiembre de 2022, en el cual se impartieron igualmente las instrucciones técnicas: 6. Diseñar plan de emergencia para labores mineras subterráneas. 7. Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud,

pensiones, ARL), siendo requerido su cumplimiento en el numeral 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 911 del 12 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 158 del 14 de diciembre de 2022, serán nuevamente verificadas en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con el numeral 8.5 y 8.7 de las conclusiones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 329 del 14 de diciembre de 2022.

5. Ordenar dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”, modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022, una vez se reanuden las actividades de explotación.

6. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades de explotación.

7. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.329 del 14 de diciembre de 2022.

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

9. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	EET-144	EUSEBIO LUCUMI LUCUMI	10	28/12/2022	AUTO PAR CALI No. 982	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EET-144, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor EUSEBIO LUCUMI LUCUMI, en calidad de titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Recordar al titular del contrato de concesión No. EET-144, que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARC No. 910 del 12 de diciembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 158 del 14 de diciembre de 2022, dentro de los términos otorgados en el mismo.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión No. EET-144, que debe tener en cuenta las recomendaciones, establecidas en el numeral 7.1 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 328 del 14 de diciembre de 2022, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No EET-144, que las No Conformidades tipificadas bajo los códigos: GNR 05 - "El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros; SHM 02 - No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y SHM 05 - No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias". Las cuales fueron impartidas en la Visita de Fiscalización Integral PARC No. 168 del 03 de junio de 2022 y reiteradas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 296 del 28 de septiembre de 2022, siendo requeridas bajo apremio de multa en los numerales 1, 2 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 910 del 12 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 158 del 14 de diciembre de 2022, serán nuevamente verificadas en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con los</p>

numerales 8.4 y 8.6 de las conclusiones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 328 del 14 de diciembre de 2022.

4. Informar al titular del contrato de concesión No EET-144, que las instrucciones técnicas: 1. Dar inicio a las labores de explotación de acuerdo la etapa contractual. 2. Actualizar plano de labores mineras. 3. Dar inicio a las labores mineras de explotación de acuerdo con la etapa contractual del título. 4. Diseñar e implementar plan de ventilación. 5. Diseñar e implementar SG-SST para las labores mineras subterráneas. 6. Diseñar plan de emergencia para labores mineras subterráneas. Las cuales fueron impartidas en la Visita de Fiscalización Integral PARC No. 168 del 03 de junio de 2022 y reiteradas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 296 del 28 de septiembre de 2022, siendo requerido su cumplimiento en el numeral 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 910 del 12 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 158 del 14 de diciembre de 2022, serán nuevamente verificadas en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con el numeral 8.5 y 8.7 de las conclusiones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 328 del 14 de diciembre de 2022.

5. Ordenar dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*, modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022, una vez se reanuden las actividades de explotación.

6. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades de explotación.

7. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 328 del 14 de diciembre de 2022.

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

						<p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GLM-111	CARBONERA SAN FRANCISCO S.A.S.	6	28/12/2022	AUTO PAR CALI No. 983	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLM-111, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero CARBONERA SAN FRANCISCO S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GLM-111, que mediante la Resolución VSC No 0185 del 18 de febrero de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLM-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 654 del 20 de diciembre de 2022. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GLM-111, que no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el artículo tercero de la Resolución VSC No 0185 del 18 de febrero de 2022, por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No GLM-111, referentes a: <ol style="list-style-type: none"> 1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios trabajos mineros.
- Lo anterior, de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 654 del 20 de diciembre de 2022.

3. **Informar** que se procederá a la elaboración del acta que contenga la liquidación del Contrato de concesión No. GLM-111, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución VSC No 0185 del 18 de febrero de 2022 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLM-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*.
4. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 654 del 20 de diciembre de 2022.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	QA5-08001	MINEROS DEL VALLE S.A.S.	6	28/12/2022	AUTO PAR CALI No. 984	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QA5-08001 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad MINEROS DEL VALLE S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera Anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de (\$539.458), más los intereses causados con por concepto de saldo de canon y COMPROBANTE DE PAGO o PIN No. 2020111914324 del 03/12/2020, por la suma de (\$2.436), por concepto de saldo de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 658 del 21 de diciembre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. QA5-08001, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 558.339) M//CTE más los intereses causados a partir del 27/11/2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 658 del 21 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p>

2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. QA5-08001, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$614.555) M//CTE más los intereses causados a partir del 27/11/2022 y hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 658 del 21 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. QA5-08001, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por, “... *la no reposición de la garantía*” para que presente renovación de la póliza de cumplimiento, la cual culminó su vigencia el 01/12/2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 658 del 21 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

4. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. QA5-08001, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, el cual deben ser presentado en la plataforma de AnnA minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 658 del 21 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 *Ibídem*.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante el numeral 2.4 del Auto PARC No. 207 del 27 de febrero de 2018, notificado en Estado PARC No. 009 del 07 de marzo de 2017; el numeral 2.4 del Auto PARC No. 0065 del 27 de enero de 2020, notificado en Estado PARC No. 05 del 30 de enero de 2020 y los numerales 1 y 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 704 del 07 de octubre de 2021, notificado en Estado PARC No. 76 del 08 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con los numerales 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 658 del 21 de diciembre de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 658 del 21 de diciembre de 2022.

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HDK-091	FRANK EDIER GARCIA LÓPEZ	6	28/12/2022	AUTO PAR CALI No. 985	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDK-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la FRANK EDIER GARCIA LÓPEZ titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 No Aprobar el Plan de Gestión Social –PGS- para el contrato de concesión No. HDK-091 y en consecuencia REQUERIR la presentación de la información complementaria, de acuerdo con la Resolución No.263 del 25 de mayo de 2021 en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de evidencias que constante la realización de mesas de trabajo, los temas abordados y los acuerdos allegados con líderes sociales y autoridades del área de influencia del proyecto para la construcción del plan de gestión social tales como, alcalde municipal, asociaciones, junta de acción comunal, entre otros, toda vez que de la documentación aportada solo se evidencia la realización de una entrevista a un residente del sector. - La Justificación, objetivos y metas medibles por cada proyecto o línea estratégica a desarrollar por una duración de cinco años. - El plan de acción y el cronograma de actividades, toda vez que este se debe proyectar a cinco años con la individualización de cada una de las etapas a desarrollar como de las acciones que se van a desplegar con su duración definida en el tiempo y el responsable de la misma, - El presupuesto pormenorizado para cada programa y/o proyecto del Plan de Acción, <p>Para presentar la información requerida, se les otorga un término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No.384 del 27 de abril de 2022.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OG4-08331	GUADALAJARA ARCILLA S.A.S.	5	28/12/2022	AUTO PAR CALI No. 986	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG4-08331, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad GUADALAJARA ARCILLA S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social-PSG de la vigencia octubre de 2020 a septiembre de 2021, correspondiente al contrato de concesión No. OG4-08331, presentado mediante radicado No. 20221001690172 el 09 de febrero de 2022, de acuerdo a lo expuesto en el Evaluación Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social – PGS No. 427 del 24 de mayo de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge la Evaluación Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social – PGS No. 427 del 24 de mayo de 2022.</p>

2. **Recordar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG4-08331, que el Plan de Gestión Social – PGS., será objeto de seguimiento y control y deberá ser actualizado de acuerdo con el avance del proyecto minero y según se vayan realizando las evaluaciones periódicas de desempeño, así como al momento del cierre de los programas y los proyectos que lo componen, de acuerdo con lo recomendado en la Evaluación Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social – PGS No. 427 del 24 de mayo de 2022.
3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
4. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	QJG-14511	HACIENDA LLANO GRANDE Y CIA S EN C SIMPLE NIT 900144428-1	6	28/12/2022	AUTO PAR CALI No. 987	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QJG-14511 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular HACIENDA LLANO GRANDE Y CIA S EN C SIMPLE, en calidad de titular minea:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago por concepto de canon superficialario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de exploración, por valor de (\$8.478.295), más los intereses causados con por concepto de saldo de canon y COMPROBANTE DE PAGO o PIN No. 20211012124139 del 14/10/2021, por la suma de (\$1.965.393), por concepto de saldo de canon superficialario de la segunda anualidad de exploración, de conformidad con el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 666 del 21 de diciembre de 2022.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No.70 de 17 de febrero de 2021, notificado por Estado PARC No. 08 de 19 de febrero de 2021, en el cual se requirió el pago del canon superficialario de segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJG-14511, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> el pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 8.775.035) M//CTE más los intereses causados a partir del 17/10/2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 666 del 21 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de</p>

treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJG-14511, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de NUEVE MILLONES SESICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.658.540) M//CTE más los intereses causados a partir del 17/10/2022 y hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 666 del 21 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJG-14511, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 666 del 21 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJG-14511, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha

Licencia se encuentra en trámite, de conformidad con el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 666 del 21 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJG-14511, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza de cumplimiento No. 45-43-101004696, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de enero de 2022 hasta el 05 de enero de 2023, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con el numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 666 del 21 de diciembre de 2022.

2. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. QJG-14511, presenta las siguientes superposiciones: - ZONA MACROFOLALIZADA: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- ZONA MICROFOCALIZADA: Unidad de restitución de Tierras - URT- RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA, de conformidad con el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico No 666 del 21 de diciembre de 2022, por lo cual, deben tener en cuenta con relación a la superposición con Reserva Forestal- Ley 2da de 1959, que no se podrá realizar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente.

3. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.666 del 21 de diciembre de 2022.

4.. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						<p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JJN-11221	FABIO MURILLO VALENCIA	8	28/12/2022	AUTO PAR CALI No. 988	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJN-11221, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero FABIO MURILLO VALENCIA, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para la mineral arena, correspondiente al I y II trimestre de 2022, de acuerdo con concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 660 del 21 de diciembre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JJN-11221 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico semestral del año 2019 y modificación del formato Básico Minero Anual y Semestral del año 2017 y la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo en la plataforma del ANNA MINERIA, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 660 del 21 de diciembre de 2022. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JJN-11221, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por, "... *la no reposición de la garantía*" la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 20 de abril de 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 660 del 21 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JJN-11221, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*" la presentación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2021 y III de 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 660 del 21 de diciembre de 2022. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante el numeral 2.7 del Auto PARC No. 597 del 19 de julio de 2017, notificado en Estado PARC No. 425 de julio de 2017; el numeral 2.9 del Auto PARC No. 882 del 28 de octubre de 2019, notificado en Estado PRC No. 71 del 06 de noviembre de 2019, el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 912 del 07 de octubre de 2020, notificado en Estado PARC No. 47 del 08 de octubre de 2020 y el numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 771 del 25 de octubre de 2021, notificado en Estado PARC No. 84 del 27 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.2, 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11

del Concepto Técnico PARC No. 660 del 21 de diciembre de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. Informar que mediante radicado No. 49124 y evento No 342399 del 17/ABR/2022, se presentó en la plataforma Anna Minería, el FBM Anual de 2019 y radicado No. 49125 y evento No 342401 del 17/ABR/2022, se presentó en la plataforma Anna Minería, el FBM Anual de 2020, los cuales será posteriormente evaluados en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3, 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 660 del 21 de diciembre de 2022.

3. Informar que el cumplimiento de los requerimientos efectuado mediante Auto PAR CALI No. 682 del 05/10/2021, serán verificados en la próxima visita de fiscalización integral en el área del contrato de concesión, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 660 del 21 de diciembre de 2022.

4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. JJN-11221, presenta las siguientes superposiciones:

INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018.

CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANOS CÓRDOBA Y SAN CIPRIANO RESOLUCION 2456 4 DE DICIEMBRE DE 2005.

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019.

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 660 del 21 de diciembre de 2022.

5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 660 del 21 de diciembre de 2021.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HDK-14021X	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	11	28/12/2022	AUTO PAR CALI No. 989	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDK-14021X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HDK-14021X, para proceder con el trámite de recorte de área, informar si ACEPTA la nueva alinderación del área a retener correspondiente a 26,1670 HECTÁREAS de acuerdo a la alinderación descrita en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARC No. 650 del 19 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. Informar que mediante Auto PARC No. 515 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 80 del 30 de diciembre de 2020, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO dentro del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 1129 del 14 de diciembre de 2020, para la explotación de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas), con una producción anual de 60.000 metros cúbicos. Informar que mediante Resolución 0100 No. 0150-0014 del 10 de enero del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Cauca otorga Licencia Ambiental a la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE, para adelantar labores mineras de explotación de Materiales de Construcción a cielo abierto, dentro el área del contrato de concesión No. HDK-14021X, ubicado en terrenos localizados en la Hacienda El Medio, en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

4. **Informar** acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el Título Minero No. HDK-14021X, bajo la modalidad de Contrato de Concesión, se clasifica en Mediana minería.
5. **Informar** que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica presenta la siguiente superposición:
 - Zona Macrofocalizada. Nombre: VALLE DEL CAUCA. Cod_ZMAC: 141. Código de Objeto: 080201. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
 - Zona Microfocalizada. Cod_DANE: 76895. Acto Administrativo: RV 00850. Fecha_Acto: 25 de jul. de 2017. Territorial: Cali. Estado ZMicro: En Trámite. Cod_Obj: 080201. Fecha de Actualización: 20/11/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: GUASIMAL, VALLEJUELO, QUEBRADANUEVA - ACTUALIZACION URT 14/11/2019 - INCORPORADO CMC 18/11/2019
6. **Recomendar** al titular realizar el trámite correspondiente ante la entidad competente por respecto a las superposiciones del título minero No HDK-14021X, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARC No. 650 del 19 de diciembre de 2022.
7. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 650 del 19 de diciembre de 2022.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IH6-15151	FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO Y JUAN CARLOS MESA GIRALDO	7	28/12/2022	AUTO PAR CALI No. 990	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH6-15151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones a los señores JUAN CARLOS MESA GIRALDO y FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaracion de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2020, presentado en cero, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 671 del 27 de diciembre de 2022.</p> <p>2. Aprobar los formularios para la declaracion de producción y liquidación de las regalías del III de 2021 y I, III de 2022, con su comprobante de pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 671 del 27 de diciembre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a las titulares del contrato de concesión N° IH6-15151, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es “ <i>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de (Arcilla caolinitica) correspondientes al trimestre III de 2020, toda vez que no se evidencia su presentación en el sistema de gestión documental ni en el expediente, conforme el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del</p>

Concepto Técnico PARC No. 671 del 27 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° IH6-15151, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “ *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 y II de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del 671 del 27 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

3. Requerir el pago de cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de multa impuesta Mediante Resolución VSC 001010 del 04 de diciembre de 2015, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del 671 del 27 de diciembre de 2022

4. Requerir de conformidad al punto 10 de los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 263 del 25 mayo de 2021 “*Por la cual se deroga la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, en la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones*”; el informe anual de ejecución del Plan de Gestion Social que para el subjuice fue aprobado a través del Auto PARC No. 893 del 24 de noviembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 109 del 25 de noviembre de 2021, el cual deberá contener la siguiente información:



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

- Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción.
- Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable.
- Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados.
- Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades.
- Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los Términos de Referencia.
- Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica).
- Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los Términos de Referencia
- Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución.

Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, de conformidad con lo

recomendado y concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 671 del 27 de diciembre de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que el FBM Anual 2021 presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 311401 y número de radicado 40570-0 del 23/ENE/2022, será objeto de evaluación técnica y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio tecnológico, siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
2. **Informar** que la Póliza Minero-Ambiental No. 4543-101004950 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 08 de julio de 2022 al 08 de julio de 2023 , con recibo de pago y condiciones generales, presentada en la plataforma Anna Minería mediante numero de evento evento 367397 y número de radicado:55392-0 del 15/JUL/2022, será objeto de evaluación técnica y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio tecnológico, siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
3. **Informar** que el FBM Anual 2019 presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 370770 y número de radicado:56233-0 del 31/JUL/2022 será objeto de evaluación técnica y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio tecnológico, siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
4. **Declarar improcedente** el requerimiento librado en el numeral 2 del ítem de requerimientos del En consecuencia, declarar improcedente el requerimiento efectuado en el Auto PARC No. 542 del 20 de agosto de 2021, notificado por Estado PARC No. 058 del 24 de agosto de 2021, toda vez que la información requerida

había sido aportada al expediente de manera previa bajo radicado No. 20211000964762 del 01 de enero de 2021.

5. Informar que Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró a la fecha de elaboración del concepto técnico que se esta acogiendo el área del contrato de concesión No. IH6-15151, presenta las siguientes superposiciones:

- INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- ACTUALIZACIÓN 06/09/2019.
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS
- INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 671 del 27 de diciembre de 2022.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	ILE-14241	REFORESTADORA ANDINA S.A.	5	28/12/2022	AUTO PAR CALI No. 991	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILE-14241, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondiente al II trimestre de 2021 y III trimestre de 2022, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC N° 668 del 22 de diciembre de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14241, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza minero ambiental No. 3416431-9, expedida por Seguros Generales SURA, con vigencia desde el 05/AGO/2022 hasta 05/AGO/2023 y al Formato Básico Minero de 2021, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.4 del Concepto Técnico PARC N° 668 del 22 de diciembre de 2022.</p> <p>2. Informar que mediante el AUTO No. 905-60 del 25 de febrero de 2022, notificado en Estado PARC-39 del 28 de febrero de 2022 y del AUTO No. 905-413 del 30 de agosto de 2022, notificado en Estado PARC No.136 del 15 de septiembre de 2022, en la plataforma Anna Minería, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC N° 668 del 22 de diciembre de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

3. Informar que el cumplimiento de los requerimientos efectuado mediante Auto PAR CALI No 665 del 12/07/2022, serán verificados en la próxima visita de fiscalización integral en el área del contrato de concesión, de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC N° 668 del 22 de diciembre de 2022

4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 668 del 22 de diciembre de 2022.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-11031	DARÍO ALVAREZ CASTANEDA, CAROLINA SANCHEZ CORTES, CARLOS ENRIQUE POMBO, MARIA CLARA POMBO RINCON	6	28/12/2022	AUTO PAR CALI No. 992	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-11031 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a DARÍO ALVAREZ CASTAÑEDA, CAROLINA SANCHEZ CORTES, CARLOS ENRIQUE POMBO RINCON, MARIA CLARA POMBO RINCON, en calidad de titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.Requerir a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-11031, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación del formato básico anual del año 2019, radicado en la plataforma Anna Minería, con radicado 4510 de fecha 10/SEP/2020, número de evento 137471, no es posible identificar en el plano anexo los diferentes elementos que lo componen (polígono, curvas de nivel, vías, drenajes, etc.), conforme a lo establecido mediante Resolución 4 0600 del 27/05/2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, como tampoco la carta de aceptación ni la matrícula profesional, dado que no se cargaron los anexos correctamente por lo tanto, no se aprueba y se debe requerir su presentación, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 2.1 y 3 de conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 478 del 17 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.Informar a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-11031, que el requerimiento contenido en el presente auto, se realizó para aclarar el requerimiento contenido en el Auto No. AUT-905-214 del 19 de mayo de 2022 de la plataforma Anna Minería, en el cual se requirió: “1. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con</i></p>

lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.”, señalando que los ajustes requeridos del formato básico anual del año 2019, radicado en la plataforma Anna Minería, con radicado 4510 de fecha 10/SEP/2020, número de evento 137471, se refieren a que no es posible identificar en el plano anexo los diferentes elementos que lo componen (polígono, curvas de nivel, vías, drenajes, etc.), conforme a lo establecido mediante Resolución 4 0600 del 27/05/2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, como tampoco la carta de aceptación ni la matrícula profesional, dado que no se cargaron los anexos correctamente, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico PARC No. 478 del 17 de junio de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 478 del 17 de junio de 2022.
- 2. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 3. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLN-093	MIGUEL ANTONIO CARABALI	11	28/12/2022	AUTO PAR CALI No. 993	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLN-093 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a MIGUEL ANTONIO CARABALI, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLN-093, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, impartidas para las BM Nivel Vía- Frente Pasador, Frente Nivel Principal, BM Nivel Vía – Frente Pasador en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 14 de diciembre de 2022, dentro de los plazos establecidos en el mismo, so pena de las sanciones jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLN-093, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 030 del 22 de febrero de 2021, requeridas en el Auto PARC No. 117 del 03 de marzo de 2021, notificado por Estado PARC No. 012 del 08 de marzo de 2021, referentes a: Implementar plan de transporte para las labores mineras. Implementar señalización en los coches con cinta o pintura reflectiva. Implementar sistema de frenado autónomo que evite movimientos imprevistos en los coches. Señalizar la tecla de descargue, las cuales fueron evaluadas en el numeral 4 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 14 de diciembre de 2022, en el cual se determinó que se dio cumplimiento parcial a las mismas. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLN-093, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral ESSMJ - CG- 06 – 22 del 28 de octubre de 2022 y requeridas en el numeral 2 del Auto PARC No. 876 del 28 de noviembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 150 del 30 de noviembre de 2022, las cuales fueron evaluadas en el numeral 4 y 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 14 de diciembre de</p>

2022, en el cual se determinó que se dio cumplimiento parcial a la mismas. Lo cual será verificado en próxima visita.

4. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLN-093, introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 14 de diciembre de 2022. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que debe tener en cuenta la recomendación señalada en el numeral 7.1 y 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 14 de diciembre de 2022. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. Declarar subsanados los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.117 del 03 de marzo de 2021, notificado por Estado PARC No. 012 del 08 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que conforme a la evaluación efectuada en el numeral 4 y 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 14 de diciembre de 2022, se dio cumplimiento a las no conformidades: SHM 19 - Incumplimiento en aspectos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras y SHM 22 - Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.

3. Informar al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que se dio **CUMPLIMIENTO**, a las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral ESSMJ - CG- 06 – 22 del 28 de octubre de 2022 y requeridas en el numeral 2 del Auto PARC No. 876 del 28 de noviembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 150 del 30 de noviembre de 2022, referentes a:

- 3-Implementar la señalización de la ruta de evacuación al interior de las labores mineras.
- 5-Realizar jornadas de reforza y mantenimiento en el sostenimiento

- 6- Continuar con la implementación de procedimientos para la ejecución segura de todas las labores que deben incluir inspecciones y monitoreo constante. Garantizar la seguridad e integridad de los trabajadores.
- 14- Actualizar el Plan de Emergencias y Contingencias cada 6 meses o antes si considera necesario.
- 15- Implementar un plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área y con lo aprobado en el Programa de trabajos y obras (P.T.O) del proyecto.
- 17- Garantizar que todo trabajo antiguo o abandonado, este aislado herméticamente del circuito de ventilación y señalizado para evitar el tránsito de personal.
- 18- Realizar jornadas de limpieza al interior de las minas referenciadas en la visita
- 19- Organizar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST, considerando los programas de vigilancia epidemiológica de conformidad con la normatividad vigente.

Lo anterior, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 14 de diciembre de 2022.

4. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 944 del 01 de junio de 2022 *"Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015"*.

5. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 14 de diciembre de 2022.

7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	22220	JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA	9	28/12/2022	AUTO PAR CALI No. 994	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22220 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA con cedula de ciudadanía No. 3610257:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaracion de producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2021, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 670 del 26 de diciembre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. No Aprobar, la información presentada mediante radicado 20211001268412 del 06/07/2021, referente a la modificación del PTO, en donde se solicitó modificar únicamente la tabla de producción incluida en el PTO del Contrato de concesión y en consecuencia, <u>requerir so pena de desistimiento de la solicitud de aumento de producción</u>, para que allegue modificación y/o actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, de conformidad con lo recomendado y concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 670 del 26 de diciembre de 2022.</p>

Parágrafo Primero: Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida su solicitud de aumento de producción.

2. Requerir la presentación de la modificación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite no mayor a noventa (90) días por autoridad competente otorgada al señor Jairo Jaramillo para la explotación de oro y plata, localizado en las estribaciones del cerro Munchique, Vereda Fondas, Municipio de El Tambo, Departamento del Cauca, dentro del área del título minero No.22220, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 670 del 26 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido.

3. Requerir bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021 y I, II, III de 2022 para mineral de oro y plata, el cual no se evidencia su presentación en el sistema SGD, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 670 del 26 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que el FBM Anual 2021 presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 372511 y número de radicado 56684-0 del 06/AGO/2022, será objeto de evaluación técnica y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio tecnológico, siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

2. Informar que la Póliza Minero-Ambiental No. 60267 expedida por la compañía Berkley Colombia Seguros con vigencia desde el 22/08/2022 al 22/08/2023, su recibo de pago y disposiciones legales, presentada en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 382793 y número de radicado:59205-0 del 28/SEP/2022, será objeto de evaluación técnica y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio tecnológico, siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

3. Informar que el FBM Anual 2020 presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 233206 y número de radicado:26486-0 del 24/MAY/2021, será objeto de evaluación técnica y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio tecnológico, siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

4. Informar que el FBM Anual 2019 presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 186566 y número de radicado:16869-0 del 03/DIC/2020 será objeto de evaluación técnica y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio tecnológico, siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

5. Informar que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020 de la ANM “ *por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada, de conformidad en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*” Artículo 5, el plazo máximo para los títulos mineros clasificados como de pequeña minería para la presentación de la actualización de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, es hasta el 31 de diciembre de 2023.

6. Recordar que de conformidad al punto 10 de los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 263 del 25 mayo de 2021 “*Por la cual se deroga la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, en la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los*

ESTADOS

programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones”; a partir de la fecha de aprobación del Plan, el titular deberá presentar un informe anual de ejecución, a la Autoridad Minera, que para el subjuice se dispuso a través del Auto PARC No. 026 del 04 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 006 del 08 de febrero de 2022, el cual deberá contener la siguiente información:

- Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción.
- Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable.
- Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados.
- Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades.
- Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los Términos de Referencia.
- Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica).
- Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los Términos de Referencia
- Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución.

7. Informar que el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.138 del 25 de mayo de 2022 y requeridas en el Auto PARC No. 548 del 21 de junio de 2022, notificado por Estado PARC No. 107 del 23 de junio de 2022, será verificado en la próxima visita de fiscalización integral.

8. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

- 1. Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/)
- 2. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 670 del 26 de diciembre de 2022.
- 3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 4. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FAF-14D	CGL DOMINICAL SAS	10	28/12/2022	AUTO PAR CALI No. 995	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FAF-14D , se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero a CGL DOMINICAL S.A.S titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que de concederse la solicitud de suspensión de obligaciones radicada en la plataforma Anna minería mediante numero de evento 313575 y numero de radicado 41133-0 del 28/01/2022, reiterada bajo radicado No. 20221001806312 del 18 de abril de 2022 y No. 20221002106442 del 12 de octubre de 2022, respecto a la solicitud de prorrogación del periodo concedido bajo Resolución GSC No. 460 del 05 de agosto de 2021 , el contrato de concesión No. FAF-14D se encontraría cursando la SEPTIMA anualidad de la etapa de exploración, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones por concepto de canon superficiario, en el caso contrario, es decir, no declararse viable tal solicitud, , se encontraría cursando la SÉPTIMA anualidad de la etapa de exploración, adeudando la suma de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VIENTI SEIS PESOS M/CTE. (\$93.226), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago. 2. Infomar que la póliza minero ambiental No. 65-43-101002967 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de febrero de 2022 al 03 de febrero de 2023, con un valor asegurado de \$ 3.741.666, M/cte, sus disposiciones legales y constancia de no revocabilidad presentada en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 314798 y número de radicado:41453-0 del01/FEB/2022, será objeto de evaluación técnica y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio tecnológico, siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

3. **Informar** que el FBM Anual 2021 presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 312371 y número de radicado 40806-0 del 25/ENE/2022, será objeto de evaluación técnica y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio tecnológico, siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
4. **Informar** que el FBM Anual 2019 presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 162830 y número de radicado 12990-0 del 16/SEP/2020 será objeto de evaluación técnica y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio tecnológico, siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 653 del 19 de diciembre de 2022.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DER-151	OCEAN COAL S.A.S	13	28/12/2022	AUTO PAR CALI No. 996	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DER-151, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad OCEAN COAL S.A.S., en calidad de titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DER-151, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 327 del 14 de diciembre de 2022, dentro de los plazos establecidos en el mismo, so pena de las sanciones jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DER-151, que debe tener en cuenta las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 327 del 14 de diciembre de 2022. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Informar que de levanta medida de suspensión del inclinado principal impuesta mediante el numeral 2 de las recomendaciones del Auto PARC No. 870 del 19 de noviembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 106 del 22 de noviembre de 2021, correspondiente a la No conformidad -código SHM 10 “<i>Concentraciones de gases por fuera de los valores límites permisibles</i>”, de acuerdo a la No Conformidades señalada en el numeral 6, 10.7 y 10.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-370 del 16 de noviembre de 2021. De acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 327 del 14 de diciembre de 2022.</p>



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

					<p>3. Informar que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 8.1 y 10.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.370 del 16 de noviembre de 2021, las cuales fueron requeridas en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 870 del 19 de noviembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 106 del 22 de noviembre de 2021, referentes a: Continuar con la implementación de los Protocolos de Bioseguridad para la prevención del Covid-19; Continuar con las labores de mantenimiento y reforzar del sostenimiento en la guía Peñosa 404 Sur AB 6 m; Continuar con el realce y ampliación de la sección en la guía la Grande norte AB 12 m; Continuar realizando el mantenimiento a la cuneta en la cruzada de acceso principal AB 30 m, 100 m a 120 m; Implementar capacitación o actualización del personal que labora en mina como socorredores mineros; Vincular una persona responsable de supervisión y dirección técnica que reúna las características establecidas en la normatividad vigente; Continuar con el mantenimiento del sostenimiento en la labor 501; Implementar señalización del depósito de material labor 501; Implementar señalización de las rutas de evacuación y emergencia en la cruzada 503; Sellar los trabajos antiguos herméticamente para aislarlos del circuito de ventilación nivel 5 y 6; Implementar señalización de las áreas restringidas y labores abandonadas nivel 5 y 6. De conformidad con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 327 del 14 de diciembre de 2022.</p> <p>4. Informar que de levanta medida de suspensión de la cruzada 505, labor 501, abscisa 60, impuesta mediante el numeral 3 de las recomendaciones del Auto PARC No. 870 del 19 de noviembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 106 del 22 de noviembre de 2021, de conformidad con las medidas de seguridad minera enunciada en el numeral 8.2 y 10.13 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-370 del 16 de noviembre de 2021. De acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 327 del 14 de diciembre de 2022.</p> <p>5. Informar que de levanta medida de suspensión de las labores nivel 5, nivel 6, cruzada 503 W, impuesta mediante el numeral 4 de las recomendaciones del Auto PARC No. 870 del 19 de noviembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 106 del</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

22 de noviembre de 2021, de conformidad con las medidas de seguridad minera enunciada en el numeral 8.2 y 10.13 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-370 del 16 de noviembre de 2021. De acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.13 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 327 del 14 de diciembre de 2022.

6. Informar que de levanta medida de suspensión del inclinado principal impuesta mediante el numeral 4 de las recomendaciones del Auto PARC No. 870 del 19 de noviembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 106 del 22 de noviembre de 2021, de conformidad con las medidas de seguridad minera enunciada en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-370 del 16 de noviembre de 2021. De acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 327 del 14 de diciembre de 2022.

7. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC-116 del 03 de marzo de 2021, notificado por estado PARC-12 del 08 de marzo de 2021, respecto a la No conformidad SHM 14 - *Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras*. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.15 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 327 del 14 de diciembre de 2022.

8. Informar que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-31 del 23 de febrero de 2021, las cuales fueron requeridas en los numerales 1 del ítem de requerimientos y en el numeral 10 de recomendaciones del Auto PARC-116 del 03 de marzo de 2021, notificado por estado PARC-12 del 08 de marzo de 2021. De acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4, 8.16 y 8.17 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 327 del 14 de diciembre de 2022.

9. Correr Traslado a la Alcaldía del Municipio de Buenos Aires –Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC, del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 327 del 14 de diciembre de 2022,

teniendo en cuenta que en el referido informe de visita se ordenó el levantamiento de las medidas de seguridad impuestas en la visita anterior, correspondiente al informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-370 del 16 de noviembre de 2021.

10. Ordenar dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”, modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022, una vez se reanuden las actividades de explotación.

11. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 327 del 14 de diciembre de 2022.

12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.

13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

14. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 30 de diciembre de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**